

## DÉCIMA CUARTA ADENDA AL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO PARA EL PROYECTO: "INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN CUSCO"

Conste por el presente documento, la Décima Cuarta Adenda al Contrato de Financiamiento no reembolsable para la ejecución del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Cusco", que celebran de una parte el Programa Nacional de Telecomunicaciones en adelante PRONATEL, con Registro Único de Contribuyentes N° 20604676372, con domicilio en Av. Paseo de la República Nro. 1645 Urb. Balconcillo (Edificio Harley Davidson piso 12,13,14), La Victoria, departamento y provincia de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, el señor Carlos Alberto Lezameta Escribens, identificado con Documento Nacional de Identidad N°07797299, designado mediante Resolución Ministerial N° 193-2021-MTC/01, y de otra parte, la empresa Gilat Networks Perú S.A., con Registro Único de Contribuyentes N° 20600386442 con domicilio en Calle Amador Merino Reyna N° 339, Torre América Piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente General, el señor ArieH Gad Rohrstock, identificado con Carnet de Extranjería N° 000105760, y la señora Yveth Fiorella Romero Guía, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41358105, quienes obran según los poderes de fecha 15 de mayo de 2015, inscritos en la Partida Electrónica N° 13431090 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quién adelante se le denominará el CONTRATADO en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

Con fecha 29 de diciembre de 2015, el PRONATEL y GILAT suscribieron el Contrato de Financiamiento del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Cusco", en adelante el Contrato de Financiamiento.

Con fecha 29 de setiembre de 2016, el PRONATEL y GILAT suscribieron la Primera Adenda al Contrato de Financiamiento que aprueba la ampliación de plazo de la ETAPA DE INSTALACIÓN a trece (13) meses y el Periodo de Inversión de la RED DE ACCESO y el Periodo de Inversión de la RED DE TRANSPORTE a quince (15) meses.

Con fecha 27 de enero de 2017, el PRONATEL y GILAT suscribieron la Segunda Adenda al Contrato de Financiamiento que aprueba la ampliación de plazo de ETAPA DE INSTALACIÓN a diecisiete (17) meses y el Periodo de Inversión de la RED DE ACCESO y el Periodo de Inversión de la RED DE TRANSPORTE en diecinueve (19) meses.

Con fecha 24 de febrero de 2017, el PRONATEL y GILAT suscribieron la Tercera Adenda al Contrato de Financiamiento que modifica el Anexo 8-A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de la RED DE TRANSPORTE y el Anexo 8-B ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de la RED DE ACCESO.

Con fecha 27 de abril de 2017, el PRONATEL y GILAT suscribieron la Cuarta Adenda al Contrato de Financiamiento, que modifica el numeral 3.2 del Anexo 8-A de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de la RED DE TRANSPORTE.

Con fecha 26 de mayo de 2017, el PRONATEL y GILAT suscribieron la Quinta Adenda al Contrato de Financiamiento, que aprueba la ampliación de plazo de la ETAPA DE INSTALACIÓN a veinticuatro (24) meses, para ambas redes y el PERIODO DE INVERSIÓN de la RED DE ACCESO y el PERIODO DE INVERSIÓN de la RED DE TRANSPORTE a veintiséis (26) meses.

Con fecha 28 de junio de 2017, el PRONATEL y GILAT suscribieron la Sexta Adenda al Contrato de Financiamiento que aprueba la modificación de los Acápites I, II y V del Apéndice N° 21 del Anexo N° 8-B de las BASES – Especificaciones Técnicas de la Red de



Acceso; así como los Acápites I, II y VI del Apéndice N° 03 del Anexo 8 – A de las BASES – Especificaciones Técnicas de Red de Transporte del Contrato de Financiamiento.

Con fecha 29 de diciembre de 2017, el PRONATEL y GILAT suscribieron la Séptima Adenda al Contrato de Financiamiento que aprueba la ampliación de plazo de la ETAPA DE INSTALACIÓN a veintinueve (29) meses, para ambas redes y el PERIODO DE INVERSIÓN de la RED DE ACCESO y el PERIODO DE INVERSIÓN de la RED DE TRANSPORTE a treinta y uno (31) meses.

Con fecha 25 de mayo de 2018, el PRONATEL y GILAT suscribieron la Octava Adenda al Contrato de Financiamiento que aprueba la ampliación de plazo de la ETAPA DE INSTALACIÓN de la RED DE TRANSPORTE a treinta y cinco (35) meses y la ETAPA DE INSTALACIÓN de la RED DE ACCESO a treinta y siete (37) meses y el PERIODO DE INVERSIÓN DE LA RED DE TRANSPORTE a treinta y siete (37) meses y el PERIODO DE INVERSIÓN DE LA RED DE ACCESO a treinta y nueve (39) meses.

Con fecha 20 de junio de 2018, el PRONATEL y GILAT suscribieron la Novena Adenda al Contrato de Financiamiento que aprueba la modificación del Apéndice N° 1-A del Anexo 8-A – Especificaciones Técnicas de la Red de Transporte, “Listado de los Nodos de la Red de Transporte” del TUO de las Bases del Proyecto Regional Cusco; así como el numeral 3.3.1 del Anexo 8-A Especificaciones Técnicas de la Red de Transporte del TUO de las Bases del citado Proyecto, el numeral 7.35 del Contrato de Financiamiento y los numerales 1.3 y 6.1 del Anexo 8-A de las Bases - Especificaciones Técnicas de la Red de Transporte.

Con fecha 20 de diciembre de 2018, el PRONATEL y GILAT suscribieron la Décima Adenda al Contrato de Financiamiento para modificar el numeral 7.4 de la Cláusula Séptima, 9.5 de la Cláusula Novena y 24.3 de la Cláusula Vigésimo Cuarta del Contrato de Financiamiento.

Con fecha 15 de febrero de 2021, se suscribió la Décima Primera Adenda al Contrato de Financiamiento del Proyecto Regional Cusco, mediante la cual se incluyó los numerales 2.36 y 2.39 en la Cláusula Segunda del Contrato de Financiamiento; asimismo se incluye el Anexo N° 13 “Procedimiento para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 041-2019 en los procesos de adquisición y/o saneamiento de los predios”.

El 30 de marzo de 2021, se suscribió la Décima Segunda Adenda al Contrato de Financiamiento del Proyecto Regional Cusco, mediante la cual se modificó el numeral 2.2. de la Cláusula Segunda, numeral 8.6. de la Cláusula Octava, numeral 14.2.1 de la Cláusula Décima Cuarta y numeral 15.4 de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Financiamiento; así como los numeral 15.4 de Cláusula Décima Quinta del Contrato de Financiamiento; así como los numerales 3.2 y 13.4 del Anexo N° 8-A de las Bases de la Red de Acceso.

El 22 de abril de 2021, se suscribió la Décima Tercera Adenda al Contrato de Financiamiento del Proyecto Regional Cusco, mediante la cual se modificó el numeral 6.5.8 y el Apéndice N° 14 del Anexo N° 8-B de las Bases de la Red de Acceso. Asimismo, se estableció el plazo para la reinstalación de los nodos “Carmen Pampa” y “Canal”.

Mediante Carta N° GL-913-2021, GILAT solicitó al PRONATEL una propuesta de modificaciones contractuales, a fin de viabilizar la ejecución del Proyecto Regional Cusco, señalando que la misma se basa en las experiencias previas en los proyectos de conectividad en las regiones de Ayacucho, Apurímac y Huancavelica.

Mediante Informe N° 1456-2021-MTC/24.09, de fecha 23 de abril de 2021, la Dirección de Ingeniería y Operaciones del PRONATEL, luego de un análisis técnico, se pronuncia favorablemente respecto a la necesidad de modificar el Contrato de Financiamiento del Proyecto Regional Cusco.



Mediante Informe N° 282-2021-MTC/24.06, de fecha 23 de abril de 2021, la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL emite opinión favorable a la modificación del Contrato de Financiamiento del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Cusco", en los términos expuestos por la Dirección de Ingeniería y Operaciones del PRONATEL.

## CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DE LA ADENDA

La presente adenda tiene por objeto establecer las condiciones y reglas adicionales para el Contrato de Financiamiento del Proyecto: "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Cusco", respecto al Cronograma definitivo para finalizar la supervisión de la Red de Acceso y para la notificación de las observaciones.

## CLÁUSULA TERCERA.- CRONOGRAMA DEFINITIVO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA RED DE ACCESO Y PARA LA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES

- 3.1. El PRONATEL tendrá un plazo máximo de cinco (05) días calendarios, a partir del día siguiente de suscrita la presente adenda, para remitir el Informe Final de Supervisión de la Red de Acceso, debidamente acompañado de las actas de supervisión y la documentación técnica que sustente las mismas.
- 3.2. Asimismo, el Contratado tendrá un plazo de noventa (90) días calendario para su subsanación o levantamiento, contados desde el día siguiente hábil de que se configuren los siguientes hechos: 1) De recibida la notificación, por parte del PRONATEL, del resultado de la supervisión, 2) de la firma de acta del acuerdo respecto al tipo de documento que se deberá presentar para acreditar la subsanación de dichas observaciones y 3) de suscrita el Acta de Conformidad de Instalaciones y Prueba de Servicios de la Red de Acceso.

Dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud del Contratado, por la ocurrencia de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas.

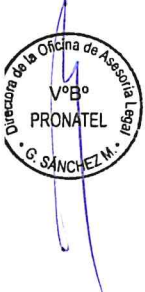
- 3.3 Forma parte de la presente adenda, como Anexo N° 1, el Cronograma definitivo para finalizar la supervisión de la Red de Acceso y para la notificación de las observaciones, así como el plazo para la evaluación de dichas observaciones y su subsanación.

## CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS PARA LA RED DE ACCESO

Luego de la suscripción del Acta de Conformidad de Instalaciones y de Prueba de Servicios de la Red de Acceso, el Contratado otorgará una carta fianza como Garantía de Fiel Cumplimiento, de acuerdo a las características establecidas en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Financiamiento, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la suscripción de esta adenda, equivalente al 10% del monto correspondiente al tercer desembolso, conforme lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Financiamiento. Dicha garantía deberá estar vigente hasta la subsanación de la totalidad de Observaciones.

## CLÁUSULA QUINTA.- DE LA GESTIÓN DE OBSERVACIONES Y PENALIDADES

- 5.1 Las partes acuerdan que las observaciones de la Red de Acceso estarán constituidas por las que fueron notificadas al Contratado durante el Período de Inversión, así como las observaciones que se generen posteriores a la fecha de suscripción de la presente adenda, hasta que el PRONATEL haya comunicado la totalidad de observaciones conforme a la Cláusula Tercera de la presente adenda y en los plazos indicados en su Anexo N° 1.



- 5.2 Es presupuesto para la aplicación y cómputo de las penalidades por incumplimiento en la instalación de la Red de Acceso que el Contratado haya sido notificado de la totalidad de las Observaciones formuladas conforme al párrafo precedente y en caso no se subsanen dentro del plazo establecido en el Anexo N° 01 de la presente adenda.
- 5.3 Las obligaciones a cargo del Contratado respecto de la instalación de la Red de Acceso exigibles desde que culmine la Etapa de Instalación, serán de cumplimiento desde la fecha en que termine la subsanación de Observaciones previstas en el Anexo N° 1 de la presente adenda.
- 5.4 El Contratado declara que todo gasto o costo que efectúe o incurra para la subsanación de Observaciones no será reconocido ni compensado por el PRONATEL o el Estado Peruano.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO PARA EL PROCESO DE SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES DE LA RED DE ACCESO**

- 6.1 Las partes acuerdan que la supervisión y subsanación de observaciones de la Red de Acceso, se efectuará de acuerdo al cronograma establecido en el Anexo N° 1 de la presente Adenda.
- 6.2 En el supuesto que el Contratado no hubiese cumplido con subsanar la totalidad de Observaciones de la Red de Acceso conforme a los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 de la Cláusula Quinta y el Anexo N° 1 de la presente adenda, así como las condiciones técnicas establecidas en el Contrato de Financiamiento, se aplicará la penalidad establecida en el numeral 18.1.2.1 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Financiamiento.



#### **CLÁUSULA SÉTIMA.- INTEGRIDAD DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS**

- 7.1 Las partes dejan expresa constancia que las modificaciones contenidas en la presente Adenda no requieren desembolso adicional al establecido en el citado Contrato de Financiamiento ni irroga perjuicio al Estado.
- 7.2 Las Partes dejan expresa constancia que las modificaciones contenidas en la presente Adenda no implican el traslado del riesgo hacia el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ni hacia el PRONATEL.
- 7.3 Las partes dejan expresa constancia que, los demás términos y condiciones del Contrato de Financiamiento, que no forman parte de la presente Adenda mantienen su plena vigencia.
- 7.4 En caso de conflicto en la interpretación y/o contradicción entre los términos establecidos en la presente Adenda y el Contrato de Financiamiento, primará lo establecido en la presente Adenda.



7.5 La suscripción de la presente adenda no implica la renuncia del derecho de las partes a cualquier reclamo anterior a la suscripción de la presente adenda, dejando a salvo el derecho de activar los mecanismos de solución de controversias establecidos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

Suscrito en la ciudad de Lima, a los 23 días del mes de abril de 2021, en dos (2) ejemplares de igual valor.



PRONATEL

*[Handwritten signature]*  
ING. CARLOS ALBERTO LEZAMETA ESCRIBENS  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Programa Nacional de Telecomunicaciones  
PRONATEL



GILAT Gilat Networks Perú S.A.

*[Handwritten signature]*  
.....  
ARIEH ROHRSTOCK  
APODERADO  
CE. 000108790

GILAT Gilat Networks Perú S.A.

*[Handwritten signature]*  
.....  
YVETH ROMERO  
APODERADO  
DNI 41358105

ANEXO N° 1

Cronograma para la notificación y subsanación de OBSERVACIONES de la RED DE ACCESO:

Supervisión	Plazo máximo para notificar observaciones	Fecha fin de subsanación de OBSERVACIONES	Constatación de la subsanación de OBSERVACIONES por parte del PRONATEL
RED DE ACCESO	<p>A los cinco (5) días calendarios, a partir del día siguiente de suscrita la presente agenda, PRONATEL notificará el Informe Final de Supervisión de la Red de Acceso que contenga la totalidad de las observaciones, debidamente acompañado de las actas de supervisión y la documentación técnica que las sustenta.</p>	<p>A los noventa (90) días calendario contados desde el día hábil siguiente de la configuración de los siguientes hechos: 1) De recibida la notificación, por parte del PRONATEL, del resultado de la supervisión, 2) de la firma de acta del acuerdo respecto al tipo de documento que se deberá presentar para acreditar la subsanación de dichas observaciones y 3) de suscrita el ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS DE LA RED DE ACCESO</p> <p>Dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud del CONTRATADO, por la ocurrencia de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas.</p>	<p>A los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha fin de notificación de la subsanación de OBSERVACIONES.</p>



*[Handwritten signature]*

